



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mandamiento de pago librado en contra de la ejecutada se encuentra legalmente notificado desde el 1 junio de 2023 (doc.12), y venció el término legal para proponer excepciones (10 días) y la parte ejecutada guardó silencio al respecto, puesto que en dicho tiempo no propuso excepción alguna. Sírvese proveer. (4)

Buenaventura (V), 19 de enero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Protección S.A.
Demandado: Asesorías y Servicios Integrales de Occidente
Radicación: 761093105003-2019-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 026

Buenaventura (V), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como se observa que fue notificado el auto que libró mandamiento de pago, se venció el término y no se formularon excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del Código de General del Proceso, aplicable para estos casos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte ejecutada no propuso ninguna clase de excepciones, como tampoco compareció al juzgado a pagar las obligaciones aquí demandadas; por ello se ordenará continuar con la ejecución y se dispondrá se liquide el crédito, como también se condenará en Costas a la accionada. De conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código de General del Proceso, aplicable por virtud del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, al juicio ejecutivo laboral.

Igualmente, observa el despacho que, se hace necesario reconocer personería para actuar.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: SÍGASE adelante la presente ejecución en contra de la demandada tal como está ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por parte del demandante la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C G. del P., en caso contrario lo hará la parte ejecutada o en su defecto la Secretaría del Juzgado si esta última tampoco lo hiciere en el término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 25 /2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639fd7750c78c0b877062bbdf13459e5384d942aca9b16043e558bb2bea84a95**

Documento generado en 24/01/2024 07:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>